

Por ello, quisiera recibir del Consejo una respuesta a las preguntas siguientes:

- ¿Comparte el Consejo el punto de vista de la Comisión de que el control parlamentario al nivel europeo no sólo permitiría cumplir la obligación de justificación por lo que se refiere a la política comercial, sino que también incrementaría la eficacia de dicha política, porque entonces los socios comerciales serían conscientes de que la Comisión se beneficia, para sus negociaciones, del pleno respaldo de los representantes democráticamente electos de los ciudadanos europeos?
- En caso afirmativo, ¿qué gestiones va a realizar el Consejo para conseguir un control parlamentario pleno de la política comercial europea?
- En caso negativo, ¿qué razones aduce el Consejo, a pesar de los argumentos de la Comisión, para no perseguir un control parlamentario pleno de la política comercial europea?

(¹) DO C 261 E de 18.9.2001, p. 160.

(²) DO C 261 E de 18.9.2001, p. 21.

(³) DO C 163 E de 6.6.2001, p. 190.

Respuesta

(29 de noviembre de 2001)

El Consejo concede gran importancia a los contactos regulares que mantiene con el Parlamento Europeo en el ámbito de la política comercial, especialmente mediante las comparecencias de su Presidencia ante la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía. Dichos contactos permiten al Consejo mantener un diálogo con el Parlamento y estar al corriente de sus inquietudes en lo referente a la política comercial comunitaria.

Además, el Consejo informa regularmente al Parlamento Europeo sobre los aspectos destacados de la política comercial de la Comunidad y, en virtud del denominado procedimiento Westerterp de 1973, el Consejo informa al Parlamento Europeo sobre las negociaciones de acuerdos comerciales con terceros países antes del comienzo, durante y después de la conclusión de dichas negociaciones.

Sin embargo, los procedimientos de decisión relativos a la política comercial de la Comunidad se definen en el artículo 133 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Consejo debe respetar dichas disposiciones. Éstas fueron objeto de un estudio en la Conferencia Intergubernamental que concluyó en el Consejo Europeo de Niza. Las modificaciones introducidas en el texto de dicho artículo no afectan a los aspectos que plantea Su Señoría.

(2002/C 81 E/130)

PREGUNTA ESCRITA P-2110/01 de Olivier Dupuis (TDI) al Consejo

(12 de julio de 2001)

Asunto: Georgia/Chechenia — Casos Russo y Robrillard

El 16 de octubre de 2000 Antonio Russo, corresponsal de Radio Radicale (Italia) que cubría desde Tbilisi la guerra en Chechenia, fue encontrado asesinado a algunos kilómetros de la capital de Georgia. Desde entonces, y a pesar de múltiples intentos, no ha surgido ningún elemento que pudiera aclarar las circunstancias de su muerte y conducir al descubrimiento de sus asesinos. Recientemente se ha sabido que unas semanas después del asesinato de Antonio Russo, el 28 de noviembre de 2000, se encontró muerto en su apartamento a Jan Robrillard, de nacionalidad francesa, consejero jurídico de derechos humanos de la Misión de la OSCE en Tbilisi. De acuerdo con los resultados de la investigación, murió presuntamente por asfixia como consecuencia de una fuga de gas. Por otra parte, según personas bien informadas, al parecer Antonio Russo y Jan Robrillard se conocían y se trataban.

Sobre la base de estas coincidencias, cuando menos inquietantes, se puede suponer con todo derecho que Jan Robrillard era la persona a la que Antonio Russo había entregado las cintas de vídeo y los documentos que poseía para que se encargara de custodiarlos, traducirlos y copiarlos. Algunos días antes de su

asesinato en Tbilisi, Antonio Russo había confiado a su madre en conversación telefónica que obraban en su poder pruebas terribles e irrefutables de las violencias y matanzas perpetradas en Chechenia por las fuerzas armadas de la Federación de Rusia y de la utilización por estas mismas fuerzas de armamento prohibido por los Convenios de Ginebra. Sin embargo, en el domicilio de Antonio Russo en Tbilisi no se encontraron estas supuestas pruebas.

¿Esta al corriente el Consejo de estos hechos? ¿Dispone el Consejo de informaciones concretas sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación con la muerte de Jan Robrillard y sobre las conclusiones a que han llegado? En caso afirmativo, ¿qué iniciativas ha adoptado, incluso en colaboración con las autoridades georgianas, francesas e italianas, para determinar las conexiones que pudieran existir entre ambos casos y, por consiguiente, para elucidarlos?

Respuesta

(27 de noviembre de 2001)

Al tener conocimiento de las muertes de Antonio Russo y Jan Robrillard, el Consejo las ha lamentado profundamente. Ambos habían optado por trabajar en áreas importantes y difíciles y habían demostrado la firmeza de sus compromisos. Ambos merecen, sin lugar a dudas, el respeto de sus colegas.

En los meses transcurridos desde que se hicieron públicas las noticias de estas muertes, el Consejo ha puesto su confianza en las policías italiana, francesa y georgiana para esclarecer las circunstancias en que se produjeron. Los representantes de los Estados miembros de la UE en Tbilisi, así como la Delegación local de la Comisión, mantienen una constante vigilancia sobre los acontecimientos pero el Consejo no ha recibido ninguna información detallada sobre la realización ni los resultados de las investigaciones.

Por supuesto, no corresponde al Consejo comentar los rumores ni las conjeturas.

Lo cierto es la firmeza de la postura pública del Consejo ante la violencia contra los periodistas y a favor de la libertad de los medios de comunicación. En los últimos meses, por desgracia, no han faltado ocasiones de que el Consejo reafirme sus compromisos sobre estas cuestiones.

En la medida en que sigan ejerciéndose la violencia contra los periodistas y las restricciones a la libertad de los medios de comunicación en los distintos países, el Consejo continuará utilizando todas las vías de diálogo político que tenga en su mano para llamar la atención sobre estos abusos y presionar para que cesen.

(2002/C 81 E/131)

PREGUNTA ESCRITA E-2113/01 de Gordon Adam (PSE) al Consejo

(13 de julio de 2001)

Asunto: La evaluación del impacto ambiental de la central nuclear de Temelin

Habida cuenta del informe sobre la citada evaluación, elaborado a raíz de la decisión tomada en Melk en diciembre de 2000 y concluido mediante una audiencia pública celebrada en Viena en junio de 2001, ¿está de acuerdo el Consejo en que la República Checa ha cumplido los compromisos que contrajo en Melk? ¿Está también el Consejo de acuerdo en que no existen motivos de seguridad que impidan la puesta en servicio del reactor nº 1?

Respuesta

(27 de noviembre de 2001)

El Consejo no tiene conocimiento del informe mencionado, ni ha participado en la evaluación que cita Su Señoría.